

En ejercicio de sus facultades previstas tanto en la Constitución de la República como en la Ley

Expede el:

**REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMA DEL TALENTO HUMANO EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUGCHILÁN.**

## TÍTULO I DEL OBJETIVO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.-** Del Objetivo.- El presente reglamento tiene por objeto regular la administración autónoma del talento humano, establecer el horario especial de trabajo de los vocales, el ingreso, régimen disciplinario, y demás actividades de los servidores del GADPR.

La prestación del servicio público por parte del talento humano de GADPR, propenderá a un mejoramiento permanente, procurando altos niveles de eficiencia, eficacia, calidad y productividad, coadyuvando a su vez al desarrollo profesional, técnico y personal de los servidores de la institución.

Concordancias:

- Ley DE SERVICIO PÚBLICO Art.2

**Artículo 2.-** Del Ámbito.- Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación directa y obligatoria para todos los servidores (as) que integran el Gobierno Parroquial Rural y norman las relaciones de los servidores de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Estatuto Orgánico por Procesos del GADPR y demás Leyes y normas pertinentes.

Concordancias:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Art. 225
- Ley DE SERVICIO PÚBLICO Art.3
- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Art. 1

**Artículo 3.-** Principios.- El presente reglamento se sustenta en los principios de: calidad, calidez, continuidad, eficacia, eficiencia, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, oportunidad, racionalidad, responsabilidad, solidaridad y transparencia.

Concordancias:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Art. 326
- Ley DE SERVICIO PÚBLICO Art 1

## TÍTULO II

### DEL INGRESO, DESIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 4.-** Del Ingreso.- Para el ingreso primero se deberá contar con un puesto vacante en el Gobierno parroquial o encontrarse inmerso dentro de una disposición legal que permita tal vinculación laboral y de la disponibilidad presupuestaria que se justificará con la respectiva certificación.

Concordancias:

- Ley DE SERVICIO PÚBLICO Art.2
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Art. 225
- Ley DE SERVICIO PÚBLICO Art.3
- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Art. 1

**Artículo 5.-** Requisitos para el ingreso.- Para ocupar un puesto en el Gobierno Parroquial Rural se deberá presentar la siguiente documentación:

- Presentar certificación de no tener impedimento legal para ingresar al servicio público emitida por el Ministerio de Trabajo;
- Presentar una declaración juramentada en la que conste no encontrarse inmerso en causales legales de impedimento, inhabilidad o prohibición para el ejercicio público previsto en la Ley;
- Declaración patrimonial juramentada ante Notario;
- Certificado de no tener antecedentes penales;
- Adjuntar la documentación (artículo 11).

**Artículo 6.-** Autoridad Nominadora y

Administración.- La autoridad nominadora le corresponde al Presidente del Gobierno Parroquial, cuya administración será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en el presente instrumento, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Concordancias:

- COOTAD Arts. 70; 71; 338; 343; 356; 357; 359; 364.
- Ley DE SERVICIO PÚBLICO Art 16

**Artículo 7.-** Trámite.- El trámite será de directa responsabilidad de la Secretaria (o) del GADPR, quien exigirá los documentos establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento.

## TÍTULO III

### DE LOS NOMBRAMIENTOS

**Artículo 8.-** De los nombramientos.- Los nombramientos se expedirán mediante resolución o acuerdo, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio del cargo.

Concordancias:

- COOTAD Arts. 70; 71; 338; 343; 356; 357; 359; 364.
- Ley DE SERVICIO PÚBLICO Art 16

**Artículo 9.-** Prohibición.- Será prohibido para la autoridad nominadora el nombrar, designar, celebrar contratos de servicios ocasionales o contratos bajo cualquier otra modalidad y/o posesionar a las personas relacionadas entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

**Artículo 10.-** Registro de nombramientos.- Para el registro de nombramientos y contratos se adjuntará los siguientes documentos:

- Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación;
- Hoja de vida con fotografía;
- Copias notariadas de títulos de estudios, debidamente legalizados;
- Copias de certificados de los cursos realizados, debidamente legalizados;